



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001820 DE 2010
(10 NOV 2010)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para Liquidar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, identificada con el NIT 900.096.974-5.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2555 de 2010, 1018 de 2007 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

- 1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No 001567 del 11 de Noviembre de 2009, da por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa y ordena la toma de posesión para liquidar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, visible a folios 2 al 12 del expediente; a través de ésta, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR el plazo de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCO** identificada con el NIT 900.096.974-5 cuyo objeto era establecer el salvamento de la misma o su liquidación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, considerando la parte motiva de la presente Resolución.”

“PARÁGRAFO PRIMERO: El término de la liquidación será de doce (12) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución, el cual podrá ser prorrogado por (1) año adicional, previa solicitud debidamente justificada por el liquidador.”

(...)

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR al doctor **GUILLERMO ALONSO GARCIA PELÁEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.231.191 de Manizales, como Agente Liquidador de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, que para todos los efectos, será el Representante Legal de la entidad intervenida para Liquidar.

- 1.2. El doctor **GUILLERMO ALONSO GARCÍA PELÁEZ**, tomó posesión como Agente Liquidador de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ, en Liquidación**, el día 11 de Noviembre, mediante Acta de posesión S.D.M.E. 0030 de 2009. (Folio 14 del expediente)

Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión para Liquidar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, identificada con el NIT 900.096.974-5.

- 1.3. Posteriormente, el doctor **GUILLERMO ALONSO GARCÍA PELÁEZ, Agente Liquidador**, mediante correo electrónico remite escrito solicitando prorrogar el término de la intervención forzosa para Liquidar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, el cual fue radicado bajo NURC: 1-2010-100376 el 8 de Noviembre de 2010, visible a folios 371 a 372, en los siguientes términos:

(...)

"El 11 de noviembre se vence el plazo de la liquidación forzosa administrativa que ordenó la Superintendencia sobre la ESE SALUD CHOCÓ. Para el efecto del cierre de la liquidación es obligatorio tener los recursos que garanticen el pago de la deuda laboral. Hoy, la realidad financiera de la Liquidación impide cumplir con este requisito. El cierre de la ESE DALUD CHOCÓ exige una disponibilidad en caja de 8000 millones de pesos, los cuales, no ingresaron.

CAPRECOM no canceló los 4 mil millones de pesos, que se esperaban recaudar para cerrar. Anunciaron pagar 2.300 millones, suma que debe ser consignada en el día de hoy. La depuración de acreencias con DASALUD arrojó un déficit en contra de la Liquidación cercano a 600 millones de pesos.

Los recursos con cargo al Convenio celebrado con el Ministerio ascienden a la suma de 2.739.728.201. Es decir que los recursos con que cuenta la Liquidación ascienden a 5 mil millones de pesos suma inferior a la mínima requerida para el cierre.

Una vez expedida la Resolución de cierre de la Liquidación la ley obliga informar a los Acreedores el nombre de las personas naturales o jurídicas que adelantarán las actividades las actividades previstas en el artículo 9.1.3.6.4 del Decreto 2555 de 2010. La notificación requiere de 10 días hábiles en su trámite.

En conclusión, el próximo 11 de noviembre de 2010, se vence el plazo de la liquidación y el cierre previsto para esa fecha no se va a cumplir en la medida que no se recaudó la cantidad mínima requerida para el cerrar. Lo anterior obliga a considerar la posibilidad de prorrogar la fecha de la liquidación.

Informo que se tiene previsto liquidar totalmente con los 2.300 millones que pague CAPRECOM a las personas asistenciales que están a cargo de la ESE, lo que libera a la liquidación de su nómina mensual."

- 1.4. Es de anotar que la doctora **OLGA LUCÍA ACUÑA MUÑOZ**, funcionaria de la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales memorando radicado con NURC 3-2010-024750 del 10 de noviembre de 2010, visible a folio 373 a 386, rindió informe respecto a la viabilidad de prorrogar de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar, en los siguiente términos:

- (...) "

1. ASPECTOS RELEVANTES DEL PROCESO DE LIQUIDACION

1.1 De acuerdo con visita de inspección realizada por esta Supe delegada en el mes de enero del presente año a la ESE Salud Chocó, se destacaron los siguientes aspectos en el proceso liquidatorio:

- En el proceso de la liquidación y con el objeto de asegurar los recursos existentes en Bancos de los Hospitales de Unguía se tramitaron en el Banco Caja Agraria de Unguía, Banco de Bogotá de Turbo el traspaso de recursos a la ESE y se cambio el girador quedando esta facultad exclusiva del agente liquidador.

Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión para Liquidar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, identificada con el NIT 900.096.974-5.

- Respecto a la Propiedad Planta y Equipo se realizó convocatoria pública mediante publicación en el Diario Chocó 7 días, invitando a presentar propuesta para la valoración de todos los bienes de la entidad.
- En cumplimiento a la Clausula Segunda del convenio suscrito con Caprecom, (la cual obedece a la mitigación del riesgo de perecer los medicamentos durante el proceso de la liquidación de la ESE) se está haciendo entrega a título de venta de los medicamentos existentes en el Almacén.

Los medicamentos se valoraron de acuerdo al precio de adquisición por parte de la ESE y así reposa en el inventario de almacén.

El negocio se está ejecutando de la siguiente manera:

- Los medicamentos los compra Caprecom de acuerdo al precio comercial de los mismos a la fecha de su entrega.
- Los Medicamentos con vencimiento cercano los recibe Caprecom en consignación, quedando su pago diferido a la fecha de su consumo. Si éste no se realiza antes del vencimiento el producto fenece para la ESE SALUD CHOCO.
- En cuanto a las Acreencias, el Balance preliminar reflejó que las Cuentas por Pagar ascendían a \$6.673.252 mil, donde el valor de los acreedores era de \$631.789 mil pesos. Se evidenció el Edicto Emplazatorio del 27 de noviembre y el 4 de diciembre de 2009 de la circularización de acreedores.
- Se estaba adelantando el proceso de la depuración contable para el cierre del año 2009.
- La planta de personal se suprimió mediante la Resolución 001 del 12 de noviembre de 2009 y a la fecha opera una planta transitoria la cual será objeto de marchitamiento progresivo mediante las comunicaciones entregadas a cada servidor público; los cargos son 780. Se tenía previsto, que una vez realizado el pago de los meses de julio y agosto de 2009 por parte de Ministerio de la Protección Social y se estableciera de manera definitiva las personas que ostentaban la protección del Reten Social madres y cabezas de familia se efectuaría una comunicación de la supresión de los cargos.

(...)

1.1.1 Oferta de Servicios:

- Oferta de servicios, la ESE Salud Chocó no está prestando servicios de Salud desde el 01 de octubre de 2009. Ya que los centros de salud fueron transferidos a Caprecom IPS y los servicios fueron y son:

Promoción y Prevención : vacunación, control de crecimiento y Desarrollo, control de atención al joven, control prenatal, Asesoría y control de Planificación Familiar, detección Temprana de cáncer de servicio uterino mediante toma de citología Vaginal, control del adulto, examen de agudeza Visual, consulta de control post parto, consulta de control por primera vez del recién nacido, control de placa bacteriana, aplicación de flúor, aplicación de sellantes, detartraje Supra gingival, consulta odontológica para gestantes.

Atención de Enfermería: consulta de Enfermería, consejería VIH, planificación Familiar, Curso Psicoprofilactico, Club de Hipertensos y Diabéticos, y Apoyo a Procedimientos Especiales,

- Ejecución Plan de Intervenciones Colectivas (PIC).
- Salud Sexual y Reproductiva
- Salud orla
- Salud mental

66

Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión para Liquidar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, identificada con el NIT 900.096.974-5.

- Enfermedades transmisibles
- Enfermedades Crónicas
- Nutrición
- Traslados de pacientes
- Atención de medicina general.

(...)

1.2 Reunión Despacho del Señor Superintendente Nacional de Salud – Octubre de 2010:

- El Archivo de la Sede Administrativa de la Entidad fue culminado y entregado en el mes de Junio de 2010
- El Archivo de los Hospitales fue terminado en el mes de Agosto
- Del total de 108 Trabajadores Oficiales, 85 de ellos aceptaron el Plan de Retiro Voluntario, lo que corresponde al 79 %
- A la fecha se encuentran en planta transitoria 492 Funcionarios.
- De los 492 hay 75 con derechos de pensión, de los cuales 25 de ellos ya radicaron papeles ante su respectivo fondo; crear la planta transitoria a un año de estos funcionarios, tiene un valor aproximado de 1300 millones de pesos
- 115 funcionarios de los 492, se encuentran Inscritos en Carrea Administrativa y 80 adicionales están en revisión en la Gobernación del Choco (Antigua Comisión Seccional del Servicio Civil).
- PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO: Los Bienes y Equipos de la Entidad afectos a la prestación del Servicio se transfirieron a DASALUD mediante acto administrativo proferido desde abril de 2010. Los bienes que utiliza la Liquidación se avaluaron en 34 millones de pesos y su venta se adelantará cuando se cierre el Proceso Liquidatorio.

1.2.1 Presentó el siguiente estado de Cartera con Caprecom:

CUADRO RESUMEN CARTERA CAPRECOM

TOTAL FACTURACION	11.364.066.651,96
TOTAL PAGOS	5.614.742.612,00
TOTAL CARTERA FACTURADA	5.749.324.039,96
PRESTACION DE SERVICIO SIN REGISTRO CONTABLE	337.154.091,00
CARTERA UNGUIA	376.863.844,00
GRAN TOTAL CARTERA	6.463.341.974,96

1.2.2 Pasivos y Gastos:

PASIVOS ESE SALUD CHOCO EN LIQUIDACION

DEUDA LABORAL ACTIVA	12.230.528.278
PASIVO RECLAMADO	58.278.782
PASIVO NO RECLAMADO	493.332.323
VALOR PLANTA TRANSITORIA PENSIONABLES UN AÑO	1.297.038.295
UNIDAD DE GESTION POSCIERRE 4 MESES	200.000.000
COMPROMISOS POR EJECUTAR ESE EN LIQUIDACION	250.000.000
TOTAL GASTOS	14.529.177.678

62

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión para Liquidar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, identificada con el NIT 900.096.974-5.

1.3 Avances Plan de Acción:

De acuerdo con el Informe presentado por el Agente Interventor a la fecha los avances del Plan de Acción están cumplidos en un 86%. Para mayor ilustración se adjunta copia del correspondiente informe (1 folio).

2. Conveniencia prórroga proceso de Intervención:

Como primera medida se encuentra pendiente que el Agente Liquidador defina lo relacionado con la administración, inspección y control de los hospitales, centros y puestos de salud que están prestando servicios a la población cubierta por la ESE Salud Chocó, donde el operador actual es Caprecom, bajo convenio celebrado el 12 de noviembre de 2009, el cual terminará el día del cierre definitivo de la liquidación.

Actualmente se encuentra en proceso el desarrollo de actividades tales como: celebrar contratos de mandato para desarrollar las actividades de postcierre, constitución de patrimonio autónomo para que administre los activos remanentes (provenientes de la recuperación de cartera), celebración de contratos para administrar fiduciariamente el recaudo de cartera y el pago de acreencias, definición de la entidad subrogatoria de obligaciones y derechos de la liquidación, para lo cual ha sugerido a Dasalud o al Departamento del Chocó; aunado a la dificultad que ha tenido la ESE para recaudar la cartera a cargo de Caprecom.

Adicionalmente, se encuentra pendiente por definir la entidad pública del orden departamental que eventualmente garantice el pago del pasivo laboral por ausencia de una fuente efectiva para su financiamiento; al respecto, se precisa que el Pasivo Laboral de la ESE Salud Chocó es la obligación más relevante (58.42%), pues a septiembre 30 de 2010 esta deuda asciende a la suma de \$11.471 millones.

Por los argumentos anteriormente expuestos, es viable prorrogar la medida de intervención para liquidar la ESE Salud Chocó por un término de seis (6) seis meses más.

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Analizada la solicitud del Agente Liquidador, de la cual se ha hecho alusión en el acápite anterior, así como algunas consideraciones al respecto, este Despacho trae a colación los siguientes aspectos de hecho y de derecho.

A) De conformidad con el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, confiere a la Superintendencia Nacional de Salud, la facultad de adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa para Liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

B) Seguidamente, el artículo 293 del Decreto 663 de 1999, aplicable a los procesos de liquidación forzosa administrativa realizados por esta Superintendencia, dispone respecto de la naturaleza y objeto de la liquidación forzosa administrativa, lo siguiente:

(...)

Es un proceso concursal y universal, tiene como finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta concurrencia de sus activos, preservando la igualdad

66

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión para Liquidar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, identificada con el NIT 900.096.974-5.

entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos."

- C) En el mismo sentido, el art 117 del Decreto Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, por medio del cual se establecen las consecuencias y efectos del Acto Administrativo por medio del cual se ordena la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar las entidades vigiladas, determinó que los efectos del mismo, son entre otros: la disolución de la entidad; la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida; la formación de la masa de bienes; la terminación automática de los contratos de seguros vigentes, y la protección legal de los derechos laborales de los trabajadores.

En el mismo sentido estableció que el término dispuesto para adelantar el proceso de liquidación, no superara de cuatro años contados a partir del inicio del proceso, sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.

- D) La Resolución 001567 del 11 de Noviembre de 2009, artículo séptimo, asigna entre otras funciones al Agente Liquidador:

"Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y progresiva"

- E) Del recuento fáctico relatado en el presente proveído se extrae que la **ESE SALUD CHOCÓ** en Liquidación, requiere de un tiempo adicional para culminar la liquidación, por cuanto existen actividades pendientes por realizar por falta de recursos económicos, pero que con los recursos que pague CAPRECOM, a las personas asistenciales que están a cargo de la ESE, libera a la liquidación de la nómina mensual.

Así las cosas, este Despacho considera necesario prorrogar el término de la intervención forzosa administrativa para liquidar la **ESE SALUD CHOCÓ** en Liquidación, por tres (3) meses más; con el fin de que pueda adelantar todas las actividades pendientes, entre ellas para que defina lo relacionado con la administración, inspección y control de los hospitales, centros y puestos de salud que están prestando servicios a la población cubierta por la ESE de autos, donde el operador actual es CAPRECOM, bajo convenio celebrado el 12 de noviembre de 2009, el cual terminará el día del cierre definitivo de la liquidación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la **ESE SALUD CHOCÓ en Liquidación**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será por el término de tres (3) meses, contados a partir del día 10 de noviembre de 2010, hasta el día 09 de febrero de 2011, según lo dispone el numeral 2 del artículo 23 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 117 del Decreto- Ley 663 de 1993.

Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión para Liquidar la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD CHOCÓ**, identificada con el NIT 900.096.974-5.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al doctor **GUILLERMO ALONSO GARCÍA PELÁEZ**, Agente Liquidador de la **ESE SALUD CHOCÓ en Liquidación.**, en la carrera 5 número 27 - 19 en Quibdó - Chocó.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Chocó, al Ministerio de la Protección Social, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 9.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los

1 0 NOV 2010


CONRADO ADOLFO GÓMEZ VÉLEZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Leidy Cuadros Basto

Corrigió: Sandra Monroy

Revisó:  William Javier Vega Vargas

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ana Patricia López Ríos

Superintendente Delegado Para Medidas Especiales.